

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., cuarto (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2019 00914 00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el correo electrónico remitido a través del canal digital reportado en URNA por parte del apoderado judicial del extremo actor el 29 de enero de 2021 (ver folio 1 del expediente digital).

Agréguese a los autos la publicación de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio objeto del litigio.

Con el fin de seguir el trámite correspondiente, procédase por secretaría en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, incluir en la base del Registro Nacional de Personas Emplazadas a las PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO OBJETO DEL LITIGIO.

Respecto a la valla allegada mediante el referido correo, se advierte que deberá corregir y aclarar la misma, en cuanto a la dirección del predio objeto de usucapión, ya que en la demanda se consignó que aquel está ubicado en la calle 23 # 17 – 64,¹ pero en la valla se señaló la calle 23 # 17 – 66,² la cual también difiere de la nomenclatura que se observa en el material fotográfico.³ Previo a tener en cuenta la citación de la acreedora hipotecaria, deberá allegarse el citatorio y el aviso respectivo, con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se niega el emplazamiento de la demandada, como quiera que no se aportó certificado donde obre “...anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar...” (numeral 4, artículo 291 del C.G.P.); según se ordenó en el inciso 4 del proveído del 5 de marzo de 2020 (folio 106 del expediente físico)

PRIMERO: El ciudadano **MARIO ECHEVERRY REYES**, (q.e.d.p) quien en vida se identificaba con la **C.C.No. 6.453.567**, el día 27 de Enero de 2005, inicio la posesión material del inmueble que se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá en la **Calle 23 # 17-64**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No 50 C 117989** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá; Este inmueble es el que se solicita la usucapión, los linderos especiales y generales se encuentra en la escritura No 2262 de la notaría catorce (14) del círculo de Bogotá, que acompaña este libelo demandatorio.

1



2



3

En ese orden de ideas, y con ánimo de no incurrir en nulidad, se exhorta a la parte actora para que se sirva notificar a la demandada en la dirección indicada por la Entidad Promotora de Salud a folio 89 del expediente físico, conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P.⁴

Por último, se exhorta al demandante para que presente el certificado de libertad y tradición del predio pretendido, donde conste la anotación de inscripción de la demanda.

Por secretaria remítase al correo del Abogado de la parte actora el link respectivo, con el fin de que el proceso pueda ser consultado en línea a través de la plataforma OneDrive.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d135f7631f8f0808ab9f83aecdc6b5698fa760635e92b8c69e7a8548396887

1

Documento generado en 04/03/2021 06:54:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Régimen:	Subsidiado
Ficha SISBEN:	0
Dirección:	CL 68 77 32 S
Barrio:	No registra
Teléfono(s):	No registra
Localidad:	7 - BOSA
Nivel de atención:	UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD PABLO VI - Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.

En espera de haber dado respuesta de forma integral y oportuna a su solicitud, quedamos atentos a cualquier información adicional que requiera.